

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI**

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2021-00068-00

Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD

Fiscalía: Radicado N° 110016099068202000315 E.D.

AFECTADOS: BLANCA LIGIA BOTERO PEDROZA Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho de la señora juez el presente proceso, con solicitud de reconocimiento de personería jurídica y memorial con asunto de otorgamiento de poder.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 001

Conforme la constancia secretarial que antecede, allegado memorial con solicitud de reconocimiento de personería jurídica¹ al Dr. JUAN DAVID BONILLA QUINTERO para actuar como apoderado de LA NACIÓN- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, observa el despacho que el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a reconocerle personería jurídica.

Así mismo, el citado profesional del derecho solicitó se le permita acceso al expediente digital del proceso en referencia. En tal virtud, por ser procedente, el despacho consiente su petición compartiéndole el vínculo pertinente, al habersele reconocido como apoderado judicial del afectado: LA NACIÓN- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

De otro lado, recibido el memorial de otorgamiento de poder² por parte de la afectada RUTH NELLY RENDÓN LEAL al Dr. LUIS FELIPE DIAZ HENAO, observa el despacho que el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a reconocerle personería jurídica.

En adición, el citado abogado solicitó acceso al expediente digital, por lo que el juzgado procederá a compartirle el vínculo correspondiente, luego de habersele reconocido como apoderado judicial de la citada afectada dentro del radicado de la referencia.

¹ PDF 80.

² PDF 81.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DAVID BONILLA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.439.985 de Zarzal-Valle del Cauca, tarjeta Profesional No. 320.081 del Consejo Superior de la Judicatura, correos electrónicos jdbonilla@minvivienda.gov.co, correspondencia@minvivienda.gov.co y notificacionesjudici@minvivienda.gov.co, número telefónico 3165328283.

En consecuencia, téngase al citado profesional del derecho como apoderado judicial del afectado: LA NACIÓN- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, en la forma y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el link del expediente con radicado Nro. 76-001-31-20-002-2021-00068-00 a los correos electrónicos de notificaciones jdbonilla@minvivienda.gov.co, correspondencia@minvivienda.gov.co y notificacionesjudici@minvivienda.gov.co, aportados por el Dr. JUAN DAVID BONILLA QUINTERO.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor LUIS FELIPE DIAZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.079.974 de Buga- Valle del Cauca, tarjeta Profesional No. 397.239 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico felipedihe01@gmail.com.

En consecuencia, téngase al citado profesional del derecho como apoderado judicial de la afectada RUTH NELLY RENDÓN LEAL en la forma y en los términos del poder conferido.

CUARTO: Por Secretaría remítase el link del expediente con radicado Nro. 76-001-31-20-002-2021-00068-00 al correo electrónico de notificaciones, aportado por el Dr. LUIS FELIPE DIAZ HENAO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia María Duque Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922e0d3fa2561bef012b8004882953ad9864fcf203a028666445bf8feedd9a81**

Documento generado en 15/01/2024 02:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>